

227

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS

REF: N° 2019-0817

Hoy 17 de noviembre del 2020, procede el secretario del despacho a elaborar la liquidación de costas causadas dentro del proceso de la referencia:

CONCEPTO	0	FOLIOS
Expensas de Notificación	0	
Agencias en Derecho	9.000.000.o	227
Instrumentos públicos	0	
Publicaciones	0	
Agencias en Derecho (segunda instancia)	0	
Honorarios perito	0	
Honorarios Secuestre		
Honorarios Curador	0	
TOTAL	9.000.000.o	

NUEVE MILLONES DE PESOS M/TE.

Dejo así elaborada la liquidación de costas, y en cumplimiento del Art.446 del C.G.P.

IDI JHOAN SILVA FONTALVO
SECRETARIO

SECRETARIA

Informe del señor Juez Informando caso:

Se le dio traslado con autos completos.

1. No se dio traslado de la auto anterior.

2. La denuncia se encuentra ejecutoriada.

3. Versó el término de traslado del recurso de apelación.

4. Versó el término de traslado contenido en la denuncia.

5. La(s) parte(s) se pronunció(aron) en tiempo: SI ☐ NO ☐

6. Versó el término probatorio.

7. El término de emplazamiento venció: El(la) emplazado(a)

No compareció.

8. Se le dio traslado de la denuncia por el presente caso.

7 NOV. 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

20 NOV. 2020

Expediente No. 11001 31 03 023 2019 00817 00

Procediendo el despacho a ejercer el control de legalidad que pregon a el artículo 132 del Código General del Proceso, se evidencia que la presente causa trata de una ejecución para la efectividad de la garantía real y en el trámite se ordenó seguir adelante la ejecución y se practicó liquidación de costas sin haberse acreditado el registro de los embargos ordenados mediante proveído diciembre 11 de 2019 y comunicados mediante oficio No. 0247 de enero 27 hogaoño, conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 468 *ibidem*, por lo que a fin de evitar trámites innecesario y futuras nulidades, se dispone:

1.- Dejar sin valor y efecto el auto de noviembre 4 de 2020 (fl. 227), así como la liquidación de costas visible a folio 228.

2.- A fin de continuar con el trámite, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 *ejusdem*, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído cumpla la carga procesal consistente en acreditar en legal forma la inscripción de los embargo ordenado sobre los inmuebles objeto de hipoteca identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-2000452; 50C-1999515 y 50C-2000041, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que establece la referida norma.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

